

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1160 DE 20 JUL 2022**

*“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”.*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado Decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de «Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.»

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la Consulta Previa para el caso en concreto.

**ANTECEDENTES**

- Que se recibió en el Ministerio del Interior, la solicitud identificada con radicado externo **EXTMI2022-9987** del 7 de junio de 2022, por medio del cual el señor **JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.345.746 en calidad de representante legal del Consorcio P&J Puente Putumayo, solicitó a esta Dirección pronunciamiento sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto, **«ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACION ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO»**, que se localizará en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento del Putumayo.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó, entre otra la siguiente información:

1. Solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
  2. Localización geográfica.
  3. Localización cartográfica.
  4. Documentos que acreditan la calidad del solicitante.
- Que con anterioridad mediante radicado externo No. EXTMI2021-11139 del 07 de julio de 2021 el señor Javier Antonio Millán López en calidad de Representante Legal del CONSORCIO P&J PUENTE PUTUMAYO solicitó a esta Subdirección Técnica análisis de procedencia de la consulta previa para el proyecto: “Contrato INVIAS 963 de 2021 “ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” y este Despachó mediante oficio **OFI2021-21101-DCP-2500** del 23 de julio del 2021 solicitó información adicional.

Teniendo en cuenta lo anterior esta autoridad administrativa procederá a realizar en análisis de procedencia o no de Consulta Previa del asunto.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Consulta Previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlas directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos que la Constitución Política estableció, como uno de los pilares de nuestro estado social de derecho, el principio de participación democrática (preámbulo, art. 1°) y, como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (arts. 1°, 7°, 8° y 10°).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece, con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

*“Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:*

*[...] PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.”*

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad<sup>1</sup>.

El mencionado Convenio consagra en el artículo 6°, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

*“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

<sup>1</sup> En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

- a) *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente (...)*”

A su turno, el artículo 7° *ibidem*, dispone:

*“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.*

*Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”*

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

*“[...] no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población.”<sup>2</sup>*

Por lo tanto, la Consulta Previa debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación sólo resulta exigible cuando la actividad pueda «alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios»<sup>3</sup>.

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como «la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias»<sup>4</sup>. Que se puede manifestar cuando:

*“(i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.”<sup>5</sup>*

**DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO:  
«ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE  
SOBRE EL RÍO PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL  
PUTUMAYO»**

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa a comunidades étnicas, dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis normativo de las características y actividades que comprenden los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y/o mejoramiento vial.

Dentro de la solicitud presentada por el representante legal del Consorcio P&J Puente Putumayo, y en virtud del principio de la buena fe, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

<sup>2</sup> Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

<sup>3</sup> Sentencia C-175 de 2009

<sup>4</sup> Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>5</sup> Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes.

[...]

## **2.2. Área de influencia del proyecto:**

*El proyecto se desarrolla en el departamento de Putumayo, en el municipio de Puerto Asís, en el sector conocido como La Esmeralda, vereda Cocayá, donde actualmente funciona el muelle fluvial, mientras que al costado derecho del río se encuentra la vereda Playa Rica. El área se ubica en el valle del río Putumayo, en una zona en que el río divaga como un río meándrico con una fuerte dinámica fluvial. El puente se localiza a la altura del Muelle la Esmeralda, como elemento integrador del modelo intermodal que garantiza la comunicación con la región amazónica.*

*Ambientalmente, el determinante más representativo de la zona corresponde a la presencia de un cauce mayor definido por la dinámica fluvial, el cual geomorfológicamente se identifica como llanuras planas con geofomas de meandros abandonados, caracterizados como zonas bajas con morfología de media luna, susceptibles a inundación en épocas de alta pluviosidad, las cuales funcionan como sistemas naturales de amortiguamiento de crecientes (cubetas de desborde); con cobertura vegetal corresponde a bosques naturales intervenidos, cuyo grado de intervención se asocia directamente con la intervención antrópica, la cual es más marcada en la margen izquierda donde se localiza del muelle de la Esmeralda.*

*La localización del puente busca por conectividad y funcionalidad el aprovechamiento al máximo de la red vial local para lo cual su implantación debe minimizar la necesidad de construcción de tramos viales nuevos (optimización económica del proyecto) y se debe integrar de manera adecuada al muelle actual y a su ampliación, minimizando su afectación sobre las operaciones fluviales y terrestres asociadas al funcionamiento del mismo.*

(...)

## **ALCANCE**

*El alcance del estudio abarca todas las labores fundamentales que debe desarrollar el consultor para realizar la **ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACION ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, a nivel de Fase II avanzada/Fase III contratación.*

*Los estudios y/o diseños elaborados por el Consultor deberán contener todos los estudios y/o obras necesarias y requeridas para garantizar la estabilidad y calidad total del proyecto, de acuerdo con la sensibilidad de este a las condiciones geológicas, geotécnicas, hidrológicas, hidráulicas, ambientales, prediales y sociales particulares del sector de estudios.*

*El Consultor deberá presentar diferentes alternativas de diseño de puentes e identificar las posibles fuentes de material, tanto en la zona de influencia directa como indirecta, caracterizando, cubicando y clasificando dicho material. Se debe proponer la posibilidad del aprovechamiento dentro de la solución que se plantee, del material que se encuentra in situ; para tal fin se realizará un trabajo denso de investigación, combinado con los ensayos de laboratorio necesarios y suficientes, para establecer dentro del proyecto una alternativa que contemple esta opción.*

*De acuerdo con los estudios y diseños realizados en 2014 la longitud del puente se determinó en 552,65 metros, así como su ubicación (aguas arriba del Muelle de La Esmeralda) y tipo de estructura (atirantado, ocho apoyos, 2 estribos y siete pilas), sin embargo, por la dinámica del río es necesario ejecutar los estudios y diseños conforme a las condiciones actuales; por lo cual la solución puede abarcar una longitud de estudio e intervención mayor a esta. Para tal fin, el consultor de los estudios en un plazo de un (01) mes de impartida la orden de inicio, deberá realizar el planteamiento y evaluación conceptual de mínimo dos (02) alternativas de tipología estructural del Puente y accesos, las cuales, teniendo en cuenta diferentes variables Técnicas (sistema estructural, material, geometría, luces), ambientales, sostenibles, económicas, y/o las demás que el consultor considere, deberán someterse a evaluación para de esta forma obtener la alternativa más favorable para la elaboración del diseño a nivel de Fase II avanzada /Fase III contratación de la solución definitiva. Esta actividad deberá contar con el acompañamiento de interventoría y su posterior aprobación por parte de la misma. Lo anterior con el propósito de concentrar actividades en una sola alternativa.*

*Los estudios y diseños elaborados por el Consultor deberán definir el sitio más recomendable para la construcción del puente, garantizando la viabilidad del proyecto, de acuerdo con la sensibilidad del mismo a las condiciones geológicas, geotécnicas, ambientales y sociales*

*particulares del sector de estudio. El consultor deberá tener en cuenta los estudios regionales y locales.*

*Se deberá realizar por parte del consultor, la evaluación y el análisis de la zona de estudio, desde los puntos de vista geológico, geomorfológico, geotécnico, hidrológico, hidráulico, ambiental, predial y social, efectuando las modelaciones que permitan definir la localización y diseño del puente y accesos, de tal manera que la solución seleccionada garantice igualmente la seguridad y estabilidad del proyecto y su zona de influencia.*

*El consultor deberá realizar una modelación del proceso constructivo con el fin de revisar posibles efectos relacionados con cargas y descargas que puedan generar inestabilidades locales por desconfinamiento de materiales en la zona del proyecto. Esto teniendo en cuenta las características del área frente a cualquier cambio en condiciones ambientales, que por lo general se aceleran durante los procesos constructivos.*

*El consultor deberá tener en cuenta que el diseño de la estructura debe ser tal que se pueda adaptar a las eventuales migraciones laterales del cauce, considerando el patrón meándrico característico del cauce del Río Putumayo. El consultor será responsable de un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios, diseños y en general, por la calidad técnica de todo el estudio, que deberá ser ejecutado en concordancia con las normas, especificaciones y manuales técnicos vigentes al momento de desarrollar los estudios y los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de ingeniería relacionadas con el presente estudio.*

*Es una obligación del Consultor realizar la investigación, recopilación de información, análisis de la legislación ambiental vigente que incida en el proyecto, necesarios para adelantar las gestiones y/o trámites requeridos y pertinentes sobre las posibles afectaciones y/o restricciones presentes, por parte de las autoridades ambientales competentes en la zona.*

*El Consultor deberá elaborar el Estudio preliminar de Impacto Ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y términos de referencia que emita la Autoridad Ambiental, para lo cual, el consultor deberá adelantar las gestiones y trámites necesarios ante dicha Autoridad y presentar la información clara y suficiente para que en la entidad pueda obtener el licenciamiento ambiental del proyecto.*

*El Consultor en todo momento deberá atender los requerimientos de información adicional y/o complementaria que efectúe la entidad y/o Autoridad Ambiental, por deficiencia de la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), falta de claridad de criterios y conceptos técnicos y/o calidad del producto, para que la entidad pueda obtener el licenciamiento ambiental del proyecto.*

*En el componente ambiental, predial y social, el Consultor de estudios, no solo será responsable de la elaboración de los documentos técnicos y volúmenes correspondientes, sino también, de realizar las consultas, gestiones y trámites pertinentes ante las Autoridades y entidades correspondientes; sin exonerar la responsabilidad del Consultor de Estudios e Interventor, sobre la calidad de los productos elaborados.*

*El consultor de estudios deberá realizar la investigación y evaluación de las áreas con restricciones ambientales con el fin de garantizar la conservación del entorno físico, biótico y social del área del proyecto dentro del análisis requerido para la elaboración del componente ambiental y social.*

*La descripción de los alcances del estudio que se hace no es limitativa. El CONSULTOR, en cuanto lo considere necesario, los ampliará o profundizará, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice.*

*El Consultor seleccionado, deberá llevar a cabo todas las labores necesarias para entregar al INVIAS los estudios y que incluyen los siguientes volúmenes:*

**VOLUMEN I. ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMETRICO**

**VOLUMEN II. ESTUDIO DE GEOLOGÍA**

**VOLUMEN III. ESTUDIO DE SUELOS PARA DISEÑO DE FUNDACIONES DE PUENTES Y OTRAS**

**ESTRUCTURAS**

**VOLUMEN IV. ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y DISEÑO DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, TERRAPLENES Y ZONAS DE DISPOSICION DE MATERIALES**

**VOLUMEN V. ESTUDIO GEOTECNICO PARA DISEÑO DEL PAVIMENTO**

**VOLUMEN VI. ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y SOCAVACION**

**VOLUMEN VII. ESTUDIO Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS**

VOLUMEN VIII. ESTUDIO Y DISEÑO DE URBANISMO Y PAISAJISMO  
VOLUMEN IX. ESTUDIO COMPONENTES AMBIENTAL Y SOCIAL  
VOLUMEN X. ESTUDIO GESTION PREDIAL  
VOLUMEN XI. ESTUDIO DE ANALISIS Y GESTIÓN DEL RIESGO Y SOSTENIBILIDAD  
VOLUMEN XII. ESTUDIO ESTIMACION DE CANTIDADES DE OBRAS, COSTOS Y PRESUPUESTOS  
VOLUMEN XIII. INFORME FINAL EJECUTIVO.

*El Consultor deberá desarrollar los volúmenes y capítulos de acuerdo con el objeto contractual, y conforme al alcance de cada volumen definido en el presente documento Anexo Técnico, Los volúmenes se desarrollarán teniendo en cuenta lo indicado en los Requerimientos Técnicos Fase II avanzada/Fase III contratación, especificaciones técnicas y normatividad vigente; cumpliendo los manuales de diseño, normas de ensayo y auscultación, y especificaciones generales de construcción de carreteras vigentes al momento del Concurso de Méritos. También debe considerar en el diseño la aplicación de nuevas tecnologías que hayan sido probadas y aprobadas por reconocidas entidades normalizadoras en el ámbito nacional y/o internacional. El Consultor deberá tener en cuenta los antecedentes descritos en la descripción de la necesidad, y el objeto y el alcance del proyecto relacionado en el documento de Estudios y Documentos Previos y Análisis del Sector.*

*El Informe Final de los estudios a Nivel de Fase II avanzada /Fase III contratación comprende los alcances, metodologías, resultados, cálculos, planos, conclusiones y recomendaciones de cada una de las áreas que conforman este estudio y que son descritas en el Requerimiento Técnico<sup>6</sup>.*

[...]"

Frente a lo anterior, se puede evidenciar que el solicitante ha sido enfático en señalar que el proyecto se encuentra en etapa de estudios y diseños, lo cual igualmente quedó señalado en el acápite 3 del Formato – Anexo 1.

Para el caso particular y teniendo en cuenta la información allegada por el requirente, se concluye que se trata de un proyecto estudios y diseños que pretende realizar la construcción de un puente sobre el río putumayo, municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo.

Lo anterior significa que, tratándose de actividades de estudios y diseños, se entiende que, con su ejecución, no se genera una afectación directa según los parámetros legales y jurisprudenciales arriba citados, toda vez que el proyecto de la referencia (i) no perturba las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales de las comunidades étnicas; (ii) no genera un impacto sobre sus fuentes de sustento ubicadas dentro de su territorio; (iii) no imposibilita realizar los oficios de los que derivan el sustento; (iv) no ocasiona su reasentamiento en un lugar distinto a su territorio; (v) no recae sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) no les impone cargas o atribuye beneficios, de manera tal que modifique su situación o posición jurídica y, (viii) no configura una interferencia en los elementos definitorios de su identidad o cultura.

En consecuencia, del análisis de las actividades antes reseñadas, se colige que no se evidencia la existencia de afectación directa alguna a los colectivos étnicos, por lo cual, no es exigible el desarrollo del proceso de Consulta Previa.

De lo descrito anteriormente, se entiende que la presente resolución aplica únicamente para la fase actual, valga decir, de estudios y diseños, que es en la que se encuentra el proyecto.

Por tanto, una vez el ejecutor defina su viabilidad y las actividades concretas a desarrollar de manera subsiguiente, deberá solicitar nuevamente el análisis de procedencia de la Consulta Previa ante este despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: **«ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACION ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE**

<sup>6</sup> Ver anexo No. 1- EXTMI2022-9987 del 7 de junio de 2022

**SOBRE EL RÍO PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO»,** que se localizará en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento del Putumayo, **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas.

**SEGUNDO:** Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del **EXTMI2022-9987** de 07 de junio de 2022, para el proyecto: **«ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACION ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO»,** que se localizará en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento del Putumayo.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YOLANDA PINTO AMAYA**  
**Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

<b>Elaboró:</b> Andrea Paola Martínez Meléndez – Abogado contratista Grupo de Actuaciones Administrativas – DANCP	<b>Revisó:</b> Lilibiana Manuela Navarro G, Abogada contratista, Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa. Angélica María Esquivel Castillo, Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.
<b>Aprobó:</b> Yolanda Pinto Amaya - Subdirectora Técnico DANCP	

T.R.D. 2500.226.44  
EXTMI2022-9987 del 07-06-2022  
Notificación: [infraestructura2@jamingeneria.com](mailto:infraestructura2@jamingeneria.com)